



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**GOBERNACIÓN**

**DECRETO NÚMERO 02132 DE 2011**

**( 29 JUN 2011 )**

“Por medio del cual se modifica el Decreto número 02120 del 29 de Junio de 2011”

**EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ordenanza Número 34 del 29 de diciembre de 2010, y

**CONSIDERANDO QUE:**

- A. La Ordenanza número 34 del 29 de diciembre de 2010, autorizó al Gobernador del Departamento por el término de seis (6) meses, para crear el **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**, como un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, orientado a la promoción y fomento de la cultura, las artes, en sus diversas manifestaciones y la conservación y divulgación de la Memoria y Patrimonio del Departamento de Antioquia.
- B. De conformidad con las facultades conferidas por la Ordenanza 34 de 2010, el Gobernador del Departamento, expidió el Decreto 0494 de 2011 modificado por el Decreto 02120, normas con fuerza de Ordenanza, para la creación del **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**.

"Por medio del cual se modifica el Decreto número 02120 del 29 de junio de 2011"

- C. Las facultades otorgadas por la Asamblea Departamental de Antioquia no se han vencido, por tal razón se pueden hacer correcciones o modificaciones al acto administrativo de creación, para ajustarlo a lo dispuesto por la Ley 489 de 1998.
- D. El acto de creación no debe contener aspectos específicos que son desarrollados dentro del estatuto que el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, debe adoptar a través del órgano de administración que le corresponde.

### DECRETA

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 7°. **CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.**- El Consejo Directivo estará conformado por:

1. El Gobernador del Departamento o su delegado
2. El Secretario de Hacienda o su delegado
3. El Secretario de Educación de Antioquia o su delegado
4. Un representante del Consejo Departamental de Cultura
5. Un representante del Sector Empresarial
6. Un representante designado por el Gobernador
7. Un representante de las instituciones públicas de educación superior del orden departamental.

**ARTÍCULO 2.** Modifíquese el artículo 9°. **FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Son funciones del Consejo Directivo:

1. Establecer las directrices para la administración general de la institución.
2. Aprobar los planes estratégicos y los planes operativos anuales de la institución;
3. Formular a propuesta del representante legal, la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo;

"Por medio del cual se modifica el Decreto número 02120 del 29 de junio de 2011"

4. Controlar el funcionamiento general de la institución de conformidad con la política y los planes adoptados, evaluar la gestión y rendir concepto sobre el informe anual presentado por el Director sobre las labores desarrolladas por la entidad.
5. Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración de la entidad;
6. Autorizar al Director de forma específica o general para suscribir contratos en desarrollo de su objeto, en aquellos eventos en que la cuantía, según los estatutos, lo exija. Así mismo, autorizarlo para celebrar empréstitos internos o externos con destino a la entidad, de acuerdo con las normas legales vigentes, cuando éstos superen los topes delegados.
7. Presentar para aprobación del Gobierno Departamental la determinación de la estructura orgánica o sus modificaciones y establecer la planta de personal que consideren pertinente.
8. Adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración;
9. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del respectivo organismo de acuerdo con las normas presupuestales, el plan estratégico y el plan operativo para la vigencia fiscal;
10. Aprobar los estados financieros y de ejecución presupuestal presentados por el Director;
11. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la institución;
12. Evaluar y calificar los informes periódicos de gestión y resultados del Director;
13. Darse su propio reglamento;
14. Las demás que les señalen la ley y los estatutos internos.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Directivo, sesionará de conformidad con lo dispuesto en sus respectivos estatutos.

**ARTICULO 3.** Modifíquese el artículo 10°. **DIRECTOR.-** El INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA tendrá un Director, agente del

"Por medio del cual se modifica el Decreto número 02120 del 29 de junio de 2011"

Gobernador de su libre nombramiento y remoción.

**PARÁGRAFO.** Para ser Director del Instituto de Cultura y Patrimonio se requiere ser colombiano de nacimiento, tener título profesional de Administración de Empresas, Administración de Negocios, Ciencias Administrativas, Comunicación Social, Comunicación y Relaciones Corporativas, Sociología, Antropología. Profesional en Gestión Cultural, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Administración, Administración Pública Municipal y Regional, Contaduría y Contaduría Pública; y tener una experiencia profesional relacionada con el área, de 36 meses.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

29 JUN 2011

Dado en Medellín, a los

  
**LUÍS ALFREDO RAMOS BOTERO**  
Gobernador de Antioquia